

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiera. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

¡Ejército de la tierra, mar y aire, símbolos sois de la raza y la juventud española; yo os envío, en este día solemne, con mi fe en vosotros, la fe en España, en la de la España Nacional y en la de la España cautiva!

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 304

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde existan detenidos en los depósitos municipales respectivos, se servirán comunicar a este Gobierno civil, en el término de cinco días, los datos siguientes:

Localidad en que se encuentran los detenidos, número de los mismos y Autoridad a cuya disposición están.

Lo que se hace público para general conocimiento de los señores Alcaldes interesados y exacto cumplimiento.

Guadalajara 4 de Septiembre de 1939.--Año de la Victoria. 2154

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 305

El Alcalde de Alcocer me participa que el día 22 de Agosto desaparecieron del término municipal los semovientes de las señas que a continuación se indican.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que aquellas personas que sepan el paradero de los referidos semovientes, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Guadalajara 1 de Septiembre de 1939.--Año de la Victoria. 2148

El Gobernador interino,
P. Juárez.

= Señas de los semovientes =
Una burra, de once años, pelo rucio; señas parti-

culares un pendiente o lupia debajo de la submaxilar; una cría de la misma, de un año, pelo rucio, y una bucha de tres años, pelo negro.

(Derechos de inserción, 8'75 ptas.)

CIRCULAR NÚM. 306

Según me comunica el Alcalde de Membrillera se halla recogida en dicha localidad un semoviente de las señas que a continuación se copian.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Membrillera a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Guadalajara 2 de Septiembre de 1939.--Año de la Victoria. 2155

El Gobernador interino,
P. Juárez.

= Señas del semoviente =

Una mula negra, alzada menor de la marca, cerrada, morro castaño, herrada solamente de las manos.

(Derechos de inserción, 10'25 ptas.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de agosto de 1939 ampliando los plazos señalados en el Reglamento de la Prestación Personal a favor del Estado.

A propuesta del Consejo de Dirección del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien acordar lo siguiente:

El plazo señalado en el artículo 14 del Reglamento para la Prestación Personal a favor del Estado, queda ampliado hasta el 30 de septiembre del corriente año; paralelamente, los demás plazos a que se refieren los artículos 15, 16 y 17, quedan prorrogados en un mes.

Esta ampliación se referirá tan solo a los plazos que deben computarse dentro del corriente año.

Burgos, 24 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de agosto de 1939 determinando los estudios preparatorios de la liquidación del régimen de bloqueos.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Hacienda ha considerado, con toda la atención que merece, el estado actual del problema de los bloqueos bancarios y extrabancarios. El conocimiento de la inflación que realizó el marxismo viene a dar la fundamentación más sólida que pudiera apetecerse a las precauciones adoptadas. Sin ellas, España se habría visto sumida en una caótica situación monetaria. No obstante, al no tener el régimen de bloqueos otra finalidad que la meramente suspensiva, está llamado a ser sustituido por una etapa de liquidación en la que, según los casos, se anule, se desbloquee en parte o, en algunas justificadas ocasiones, totalmente, lo que al presente se encuentra en suspenso. La Ley que regule la aludida liquidación y su cumplimiento, es de difícil hechura. Estamos ante una operación a la que la experiencia apenas puede ofrecer técnica segura y aquilatada, juntándose a esta realidad el juego de cuantiosas sumas y de intereses de grandes masas de población, además del común de España. Por ello, cualquier medida legislativa debe estar precedida de un estudio que, sin parsimonia ni lentitud, pero prudentemente y con audiencia de las representaciones de la economía nacional, llegue a elaborar las bases técnicas y legales en las que venga a resolverse el actual estado de bloqueo.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Cada Sección de Banca de las provincias donde se hayan aplicado las Leyes de 13 de octubre de 1938 y 1 de abril de 1939, redactará una Memoria dedicada al estudio del problema objeto de esta Orden, dividida en dos partes: una primera, puramente explicativa, y otra, segunda, en que se expondrán las soluciones que, a juicio de la Sección, deban aplicarse, teniendo en cuenta principios de justicia y el interés nacional. Estas Memorias se elevarán a la Dirección general de Banca antes del 1 de octubre próximo.

2.º Por el Banco de España se redactará, con anterioridad a la fecha mencionada en el número anterior y para su envío a la Dirección general de Banca, un estudio que analice:

- Las fuentes y magnitud de la inflación marxista durante la guerra.
- Los efectos de la misma sobre el balance del

Instituto emisor con distinción del volumen de saldos correspondientes a Establecimientos de crédito y a clientes varios.

c) Las consecuencias del régimen de bloqueos sobre su activo y pasivo, cifrando, en las partidas afectadas por dicho régimen, la porción en suspenso y la exigible.

3.º Todos los demás Bancos operantes en España, a los que hayan afectado las Leyes de bloqueo, deberán remitir a la Dirección general de Banca, antes de 1 de octubre próximo, un estado de la siguiente composición: Tendrá por estructura la propia de los balances que prescribió el extinguido Consejo Superior Bancario, destinándose tres columnas al activo y otras tantas al pasivo. En la primera de ellas se anotarán, para cada partida, las cifras correspondientes al 18 de julio de 1936, o de no ser posible, las inmediatamente anteriores que posean. En la segunda, las correspondientes al 1 de septiembre de 1939 que expresen saldos no bloqueados. En la tercera, las correspondientes al 1 de septiembre de 1939 que representen saldos bloqueados.

Las Cajas de Ahorro operantes en España procederán como se prescribe en el párrafo anterior, pero respetando la estructura propia de sus balances que se redactarán a triple columna, conforme a lo indicado.

4.º Las Memorias y estadísticas a que se refieren los números anteriores serán objeto de totalización, resumen y dictamen por la Dirección general de Banca, en la primera quincena de octubre próximo.

5.º Se constituye una Comisión, representativa de los diversos sectores de la economía nacional, encargada de dictaminar sobre las bases técnicas y procesales que deban resolver el problema expuesto en el preámbulo de esta Orden. Dicha Comisión se compondrá así:

- Un presidente y un secretario designados por el Ministro de Hacienda.
- Un representante del Banco de España.
- Dos del Comité Central de la Banca española.
- Uno de la Confederación de Cajas de Ahorro.
- Dos del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.
- Uno de las Cámaras Agrícolas.
- Uno del Colegio de Abogados de Madrid, por las profesiones liberales.
- Uno de la Federación de Aseguradores españoles.
- Uno de los concesionarios de servicios públicos.
- Uno del Ayuntamiento de Madrid, por las Corporaciones locales.
- Uno de las Cámaras de la Propiedad Urbana.
- Uno de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.
- Uno de la Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Constituida la Comisión, deliberará sobre la ponencia que redacte una Subcomisión designada de su seno por el Presidente.

El dictamen de la Comisión deberá ser elevado al Ministro de Hacienda en la primera quincena de octubre.

6.º El Ministro de Hacienda, con vista de los dictámenes de la Comisión a que se refiere el número anterior y de la Dirección general de Banca, y sin perjuicio de las ampliaciones convenientes, propondrá al Consejo de Ministros lo pertinente.

Lo que comunico a V. I. a todos sus efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

LARRAZ.

Sr. Director General de Banca, Moneda y Cambio.

ORDEN de 25 de agosto de 1939 derogando la de 26 de enero de 1937, que prohibió la importación de Deuda Española.

Ilmo. Sr.: Con el fin de reincorporar al territorio nacional los títulos de Deuda pública extraídos de la zona marxista durante la guerra para salvarlos de probables expoliaciones, o exportados por precaución en los tiempos de la República, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Queda sin efecto la Orden de la Presidencia de la extinguida Junta Técnica del Estado, fecha 26 de enero de 1937.

2.º Las personas que deseen introducir en territorio nacional títulos de Deuda española, deberán instar el oportuno permiso de la Dirección general de la Deuda, mediante solicitud, en la que se expresará la calidad jurídica del peticionario respecto de los títulos, indicando la clase, serie y numeración de los mismos. La concesión del permiso deberá ser comunicada a la Dirección general de Aduanas.

3.º Los permisos de introducción otorgados en virtud de lo dispuesto en el número anterior, no prejuzgarán calificación alguna en orden a la justificación que exigen las disposiciones vigentes para el cobro de cupones y transmisión de los títulos, las cuales se aplicarán en todo caso y en su momento oportuno.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

LARRAZ

Señores Directores generales de la Deuda y Clases Pasivas y de Aduanas.

ORDEN de 23 de agosto de 1939 instituyendo Secciones provinciales de Banca en Madrid, Valencia, Alicante, Córdoba, Jaén, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Guadalajara, Gerona, Almería y Cuenca.

Ilmos. Sres.: Con objeto de atender a los problemas bancarios de carácter perentorio ocasionados por la rápida liberación de numerosas plazas en la última etapa de la guerra, se procedió, por este Ministerio, a la designación urgente de funcionarios, que, con carácter de Jefes de Sección provincial de Banca, y en comisión, debían constituirse en las provincias que se fueran liberando, con la misión de dar cauce, dentro de la legislación vigente, a todas las cuestiones que la incorporación al Estado de estas provincias ocasionara. A este designio respondieron las Ordenes de 6, 16 y 28 de marzo y 12 de abril últimos. Mas desaparecidas las circunstancias que determinaron tal situación provisional, se hace necesario formalizar el tránsito a soluciones permanentes, haciendo uso de las atribuciones que concede el Decreto de 27 de agosto de 1938.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se instituyen Secciones provinciales de Banca en las plazas de Madrid, Valencia, Alicante, Córdoba, Jaén, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Guadalajara, Gerona, Almería y Cuenca.

2.º Las provincias de Ciudad Real, Valencia, Jaén, Guadalajara, Gerona y Cuenca, quedarán fuera de las acumulaciones prescritas en las Ordenes de 22 de octubre de 1938, 10 de febrero y 16 de marzo de 1939, por las que se extendió la competencia territorial de las Secciones de Badajoz, Castellón, Granada, Soria, Barcelona y Teruel.

Lo que para su conocimiento participo a VV. II., cuyas vidas guarde Dios muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Banca, Moneda y Cambio y Delegados de Hacienda de las respectivas provincias.

MINISTERIO DEL AIRE

CONVOCATORIA

ORDEN de 25 de agosto de 1939 convocando un Curso para Especialistas de Aviación en las condiciones que se determinan.

Con objeto de proveer al Arma Aérea de los especialistas necesarios para atender a las distintas misiones de la misma, se convoca un curso para cubrir 530 plazas de Especialistas del Arma Aérea, distribuidas de la siguiente forma:

- 150 Mecánicos-Motoristas.
- 50 Mecánicos-Montadores.
- 150 Radio-Telegrafistas.
- 80 Mecánicos-Electricistas.
- 100 Armeros.

Dicho curso se desarrollará en Málaga, en la Escuela de Especialistas del Arma de Aviación, y dará comienzo el 5 de octubre del presente año.

Las condiciones a la que ha de ajustarse la convocatoria, serán las siguientes:

- 1.ª Podrán optar a ésta todos los españoles que cumplan los requisitos siguientes:
 - a) Haber cumplido los 18 años de edad en la fecha de la presente convocatoria y no haber cumplido los 27.
 - b) Superar las condiciones físicas del cuadro de inutilidades vigente en el Ejército, y las que fija la Jefatura de Sanidad del Aire como condiciones psicofisiológicas para la navegación aérea.
 - c) Contar con el consentimiento de padres o tutores, en el caso en que el aspirante tenga menos de 21 años de edad.
 - d) No haber sufrido condena por delitos comunes.
 - e) No haber sido expulsado de ningún Organismo del Estado, civil o militar, por mala conducta o antecedentes político-sociales.
 - f) Demostrar adhesión absoluta a la Causa Nacional mediante certificado de las Jerarquías locales de FET y de las JONS y de las Autoridades de la Guardia Civil de los pueblos donde haya residido habitualmente, principalmente desde el 18 de julio de 1936, o de los Jefes de las Unidades del Ejército donde hayan servido.
 - g) Poseer los estudios, profesiones u oficios que se determinan para cada una de las especialidades en el anexo núm. 1.

2.ª Al concurso podrán optar, igualmente, con las condiciones especificadas en el artículo 1.º, los Cabos y Soldados que se encuentren cumpliendo el servicio militar en cualquiera de las Armas y Cuerpos del Ejército, de la Marina o de la Aviación.

3.^a Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas directamente al Jefe de la Escuela de Especialistas de Aviación de Málaga, con arreglo al modelo que se inserta (anexo número 2). El plazo para la admisión de las mismas será el de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4.^a A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Partida legalizada de nacimiento.
b) Certificado de Penales.
c) Certificado del Jefe del Puesto de la Guardia Civil y del Jefe local de FET y de las JONS donde resida el interesado, acreditativo de su actuación en favor de la Causa Nacional antes y después del Movimiento, y en especial de la conducta seguida desde el 18 de julio de 1936.

d) Certificado de buena conducta del Jefe de la Unidad donde sirva, si es Soldado del Ejército, de la Marina o de la Aviación.

e) Certificado Médico de no padecer enfermedad contagiosa, ni inutilidad física manifiesta.

f) Consentimiento paterno o del tutor para los menores de 21 años.

g) Certificado de los estudios que haya efectuado, expedidos por el Director del Instituto, Escuela o Centro de Enseñanza donde los haya conseguido.

h) Certificado de trabajo, expedido por los Jefes de los Talleres en donde haya trabajado, sean estos oficiales o particulares.

i) Dos fotografías recientes, tamaño 4 por 6, de frente y descubierto.

5.^a Los aspirantes que hayan sido admitidos sufrirán un reconocimiento médico en la Escuela de Especialistas de Málaga entre los días 20 y 30 de septiembre.

6.^a Los aspirantes que sean reconocidos útiles sufrirán un examen previo para su ingreso en la Escuela, que consistirá en las pruebas siguientes:

Prueba teórica.

a) *Gramática.* Ejercicio de escritura al dictado.
b) *Aritmética.* Operaciones de las cuatro reglas. Sistema métrico decimal. Números decimales y fraccionarios.

c) *Geometría.* Líneas, ángulos, figuras planas y áreas.

d) *Geografía de España.* Nociones fundamentales.

Para las Especialidades de Mecánicos Electricistas y Radio-Telegrafistas, se exigirán, además:

e) *Electricidad.* Nociones fundamentales.

Prueba práctica.

Esta prueba consistirá en un ejercicio práctico, llevado a cabo en el taller, del oficio que el aspirante acredite con sus certificados de trabajo, y será de ocho horas de duración.

Los exámenes tendrán lugar entre los días 25 de septiembre al 5 de octubre próximo.

7.^a Verificadas las pruebas teóricas y prácticas, los aspirantes serán clasificados por orden de concepción, siendo preferidos los que se hallen en posesión de las siguientes recompensas y por el orden que se expresa:

Caballero Laureado de San Fernando (individual).

Medalla Militar (individual).

Cruz de Guerra.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Cruces del Mérito Militar.

Laureada colectiva.

Medalla Militar colectiva.

Los que tengan mayor tiempo de frente servido en primera línea.

Los que sufrieron largo cautiverio por sus ideas. Huérfanos de Aviador, Militar o Marino, muertos en campaña o accidente.

Huérfanos de padre asesinado por los rojos por su adhesión al Movimiento Nacional.

Los procedentes del Arma de Aviación y los de cualquier otra Arma o Cuerpo del Ejército y de la Marina

Los que pertenezcan a FET y de las J. O. N. S.

8.^a El viaje a Málaga de los aspirantes será por cuenta del Estado, como asimismo el regreso de aquéllos que no resulten aprobados ya sean civiles o militares.

La estancia durante el tiempo empleado en el reconocimiento médico, y las pruebas teóricas y prácticas, será, igualmente, por cuenta del Estado, para lo cual la Escuela reclamará la cantidad de 3'00 pesetas diarias por cada aspirante durante el tiempo citado.

9.^a Los que sean nombrados alumnos, quedarán obligados a aceptar un compromiso de permanencia en el Arma de Aviación de cuatro años, contados desde su salida de la Escuela y servidos en las condiciones que determinan los apartados 12 y 13.

Al finalizar dicho período de cuatro años, aquéllos que lo deseen, serán licenciados, pudiendo, no obstante, renovar éste por períodos de dos años, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Los que aspiren al ingreso en los Cuerpos de Especialistas, continuando sus servicios en el Arma, quedarán sujetos además a las condiciones que se especifican en los apartados 14, 15, 16, 17 y 18.

10. La duración del Curso será de siete meses como mínimo, desarrollándose todo él en la Escuela de Especialistas y Aeródromo de Málaga.

Los alumnos quedarán obligados a efectuar las prácticas de vuelo que se fijan en los programas del Curso. Igualmente quedarán obligados a servir como plaza Aérea a su salida de la Escuela.

11. Desde el día en que los aspirantes sean declarados alumnos percibirán además de sus haberes como soldado, 3'00 pesetas diarias en concepto de jornal.

12. A la terminación del Curso serán promovidos a Cabos Ayudantes Especialistas, con el jornal diario de 5'00 pesetas y los haberes y ventajas correspondientes.

13. Al cumplir un año de servicio en las Unidades Aéreas o Parques de Aviación y previo informe favorable de sus Jefes, se les concederá el título de Especialistas de la Especialidad respectiva, con el jornal diario de 6'00 pesetas y un aumento de 1'00 peseta diaria por cada año, hasta un tope máximo de 8'00 pesetas. Los destinados como Plazas Aéreas percibirán, además, la gratificación de vuelo reglamentaria.

Los que no fueran propuestos para la adquisición del título de Especialistas continuarán su servicio en calidad de Ayudante hasta cumplir el compromiso de cuatro años, o pasarán a las Unidades del Ejército en la situación Militar que les corresponda, si así lo determinase el Ministerio del Aire.

14. Al finalizar el período de tres años de servicios en Unidades Aéreas, Parques o talleres, contados a partir de la obtención del título de Especialistas, podrán ingresar en el Cuerpo de la Especialidad respectiva, previa asistencia a un curso de aptitud teórica.

(Sigue a la plana 8)

Subsidio al Combatiente

Provincia de Guadalajara

Mes de Agosto de 1939

ESTADO RESUMEN DE SUBSIDIARIOS

| AYUNTAMIENTOS | Número de subsidiarios del padrón | | | Importe mensual del padrón | | |
|----------------------------|-----------------------------------|-----------|-------|----------------------------|-----------|-------|
| | Ordinario | Adicional | TOTAL | Ordinario | Adicional | TOTAL |
| Abánades..... | | 7 | 7 | | 525 | 525 |
| Ablanque..... | 2 | | 2 | 120 | | 120 |
| Adobes..... | 5 | | 5 | 285 | | 285 |
| Alaminos..... | 2 | | 2 | 165 | | 165 |
| Albendiego..... | 3 | | 3 | 165 | | 165 |
| Alboreca..... | 4 | | 4 | 120 | | 120 |
| Alcolea del Pinar.. | 1 | | 1 | 90 | | 90 |
| Alcorlo..... | 2 | | 2 | 60 | | 60 |
| Alcoroches..... | 12 | | 12 | 615 | | 615 |
| Aldeanueva de Atienza..... | 2 | | 2 | 60 | | 60 |
| Algar de Mesa..... | 3 | | 3 | 105 | | 105 |
| Algora..... | 1 | | 1 | 60 | | 60 |
| Almadrones..... | 4 | | 4 | 345 | | 345 |
| Alpedroches..... | 1 | | 1 | 30 | | 30 |
| Alustante..... | 10 | | 10 | 510 | | 510 |
| Amayas..... | 4 | | 4 | 240 | | 240 |
| Anchuela del Campo..... | 1 | | 1 | 60 | | 60 |
| Anchuela del Pedregal..... | 3 | | 3 | 165 | | 165 |
| Anguita..... | 6 | | 6 | 495 | | 495 |
| Anquila del Ducado..... | 2 | | 2 | 120 | | 120 |
| Aragoncillo..... | 1 | | 1 | 30 | | 30 |
| Arbancón..... | 11 | | 11 | 555 | | 555 |
| Argecilla..... | 1 | | 1 | 30 | | 30 |
| Arroyo de Fraguas..... | 2 | | 2 | 60 | | 60 |
| Atienza..... | 3 | | 3 | 735 | | 735 |
| Baños de Tajo..... | 1 | | 1 | 15 | | 15 |
| Bodera (La)..... | 4 | | 4 | 105 | | 105 |
| Brihuega..... | 2 | | 2 | 240 | | 240 |
| Budia..... | 1 | | 1 | 74 | | 74 |
| Bujarrabal..... | 1 | | 1 | 30 | | 30 |
| Cabezadas (Las)..... | 1 | | 1 | 75 | | 75 |
| Campillo de Dueñas..... | 2 | | 2 | 105 | | 105 |
| Canales de Molina..... | 2 | | 2 | 120 | | 120 |
| Cantalojas..... | 5 | | 5 | 270 | | 270 |
| Carabias..... | 1 | | 1 | 30 | | 30 |
| Carrascosa de Henares..... | 1 | | 1 | 75 | | 75 |
| Casas de San Galindo..... | 1 | | 1 | 60 | | 60 |
| Castejón de Henares..... | 2 | | 2 | 210 | | 210 |
| Castellar de la Muela..... | 1 | | 1 | 45 | | 45 |
| Castilnuevo..... | 2 | | 2 | 120 | | 120 |
| Cendejas de Enmedio..... | | 6 | 6 | | 480 | 480 |
| Cendejas de la Torre..... | 8 | | 8 | 555 | | 555 |
| Cillas..... | 1 | | 1 | 60 | | 60 |
| Cincovillas..... | 1 | | 1 | 30 | | 30 |
| Ciruelos..... | 3 | | 3 | 255 | | 255 |
| Cobeta..... | 4 | | 4 | 270 | | 270 |
| Codes..... | 3 | | 3 | 135 | | 135 |
| Cogollor..... | 3 | | 3 | 90 | | 90 |
| Cogolludo..... | 4 | | 4 | 255 | 90 | 345 |
| Concha..... | 3 | | 3 | 60 | | 60 |
| Condemios de Abajo..... | 1 | | 1 | 30 | | 30 |
| Condemios de Arriba..... | 1 | | 1 | 30 | | 30 |
| Checa..... | 21 | | 21 | 1110 | | 1110 |
| Chequilla..... | 4 | | 4 | 210 | | 210 |
| Espinosa de Henares..... | 1 | | 1 | 60 | | 60 |
| Esplegares..... | 2 | | 2 | 120 | | 120 |
| Establés..... | 1 | | 1 | 45 | | 45 |
| Fuembellida..... | 3 | | 3 | 135 | | 135 |

| | | | | | | |
|--------------------------------|----|----|----|------|------|------|
| Fuensaviñán | | 3 | 3 | | 90 | 90 |
| Fuentelsaz | 3 | | 3 | 150 | | 150 |
| Gascueña de Bornova | 3 | | 3 | 180 | | 180 |
| Guijosa | 5 | | 5 | 135 | | 135 |
| Hinojosa | 2 | | 2 | 90 | | 90 |
| Hombrados | 2 | | 2 | 90 | | 90 |
| Hontanares | 1 | | 1 | 120 | | 120 |
| Horna | 4 | | 4 | 180 | | 180 |
| Huerce (La) | 3 | | 3 | 150 | | 150 |
| Huertahernando .. | 3 | | 3 | 330 | | 330 |
| Imón | 3 | | 3 | 225 | | 225 |
| Iniéstola | 3 | | 3 | 165 | | 165 |
| Inviernas (Las) | 1 | | 1 | 45 | | 45 |
| Jadraque | | | 1 | | | 75 |
| Jirueque | 2 | | 2 | 105 | | 105 |
| Jócar | 2 | | 2 | 150 | | 150 |
| Lebrancón | 4 | | 4 | 225 | | 225 |
| Ledanca | 1 | | 1 | 90 | 15 | 105 |
| Luzaga | 1 | | 1 | 90 | | 90 |
| Madrigal | 2 | | 2 | 90 | | 90 |
| Mandayona | 2 | | 2 | 180 | | 180 |
| Maranchón | 9 | | 9 | 720 | | 720 |
| Medranda | 1 | 4 | 5 | 105 | 285 | 390 |
| Megina | 5 | | 5 | 375 | | 375 |
| Membrillera | 3 | | 3 | 135 | | 135 |
| Milmarcos | 4 | | 4 | 225 | | 225 |
| Miñosa (La) | 1 | | 1 | 30 | | 30 |
| Miralrío | 1 | | 1 | 75 | | 75 |
| Mochales | 3 | | 3 | 120 | | 120 |
| Molina | 21 | | 21 | 1545 | | 1545 |
| Monasterio | 1 | | 1 | 75 | | 75 |
| Morenilla | 2 | | 2 | 90 | | 90 |
| Motos | 1 | | 1 | 75 | | 75 |
| Muduex | 3 | | 3 | 270 | | 270 |
| Navalpotro | 1 | | 1 | 30 | | 30 |
| Navas de Jadraque | 1 | | 1 | 75 | | 75 |
| Olmeda de Jadraque .. | 1 | | 1 | 45 | | 45 |
| Olmedillas | 1 | | 1 | 45 | | 45 |
| Ordial (El) | 3 | | 3 | 225 | | 225 |
| Orea | 15 | 15 | 30 | 1020 | 1020 | 2040 |
| Padilla de Hita | 2 | | 2 | 195 | 30 | 225 |
| Palazuelos | 1 | | 1 | 60 | | 60 |
| Pardos | 2 | | 2 | 1200 | | 120 |
| Paredes de Sigüenza .. | 2 | | 2 | 75 | | 75 |
| Pedregal (El) | 10 | | 10 | 495 | | 495 |
| Pelegrina | 1 | | 1 | 45 | | 45 |
| Peralejos de las Truchas | | 43 | 43 | | 3420 | 3420 |
| Pinilla de Molina | 2 | | 2 | 75 | | 75 |
| Piqueras | 18 | 20 | 38 | 1020 | 1080 | 2100 |
| Pobo de Dueñas (El) .. | 6 | | 6 | 390 | | 390 |
| Poveda de la Sierra | 5 | | 5 | 375 | | 375 |
| Prádena de Atienza | 3 | | 3 | 120 | | 120 |
| Pradosredondos | 8 | | 8 | 495 | | 495 |
| Renales | | 1 | 1 | | 75 | 75 |
| Retiendas | 1 | 1 | 2 | 120 | 120 | 240 |
| Rillo de Gallo | 2 | | 2 | 135 | | 135 |
| Riofrío del Llano | 2 | 13 | 15 | 75 | 540 | 615 |
| Riosalido | | 1 | 1 | | 60 | 60 |
| Riba de Saelices | 2 | | 2 | 135 | | 135 |
| Robledo de Corpes | 2 | | 2 | 75 | | 75 |
| Romanillos de Atienza .. | 4 | | 4 | 120 | | 120 |
| Rueda de la Sierra | 4 | | 4 | 255 | | 255 |
| Sacecorbo | | 5 | 5 | | 405 | 405 |
| Saelices de la Sal | 1 | | 1 | 45 | | 45 |
| Santa María del Espino .. | 5 | | 5 | 187 | 50 | 187 |
| Santiuste | 2 | | 2 | 60 | | 60 |
| Saúca | 2 | | 2 | 90 | | 90 |
| Semillas | 2 | | 2 | 75 | | 75 |
| Setiles | 17 | | 17 | 1095 | | 1095 |
| Sienes | 2 | | 2 | 60 | | 60 |
| Sigüenza | 22 | | 29 | 1575 | | 2100 |

| | | | | | | |
|--------------------------------|------------|------------|------------|-----------------|-------------|-----------------|
| Somolinos | 2 | | 2 | 165 | | 165 |
| Sotillo (El) | 1 | | 1 | 60 | | 60 |
| Sotodosos | 1 | | 1 | 60 | | 60 |
| Tamajón | 3 | | 3 | 300 | | 300 |
| Taravilla | 1 | | 1 | 45 | | 45 |
| Taravilla | 2 | | 2 | 105 | | 105 |
| Tartanedo | 3 | | 3 | 240 | | 240 |
| Terzaga | 4 | | 4 | 150 | | 150 |
| Terraza | | 3 | 3 | | 105 | 105 |
| Tierzo | 1 | | 1 | 15 | | 15 |
| Tordelrábano | 2 | | 2 | 120 | | 120 |
| Tordellego | 8 | | 8 | 480 | | 480 |
| Tordésilos | 1 | | 1 | 45 | | 45 |
| Tortonda | 6 | | 6 | 330 | | 330 |
| Tortuera | 2 | | 2 | 120 | | 120 |
| Torre Cuadrada de Molina | 1 | | 1 | 45 | | 45 |
| Torremocha del Campo | 1 | | 1 | 60 | | 60 |
| Torremocha del Pinar | 1 | | 1 | 60 | | 60 |
| Torrubia | 7 | | 7 | 495 | | 495 |
| Traid | 6 | | 6 | 300 | | 300 |
| Turmiel | 2 | | 2 | 180 | | 180 |
| Valdearenas | 2 | | 2 | 45 | | 45 |
| Valdeleubo | 2 | | 2 | 105 | | 105 |
| Valfermoso de las Monjas | | 1 | 1 | | 45 | 45 |
| Valhermoso | 3 | | 3 | 75 | | 75 |
| Viana de Jadraque | 2 | | 2 | 75 | | 75 |
| Villacadima | 3 | | 3 | 180 | | 180 |
| Villar de Cobeta | 5 | | 5 | 195 | | 195 |
| Villares de Jadraque | 1 | 1 | 2 | 90 | 90 | 180 |
| Yunquera de Henares | 6 | | 6 | 270 | | 270 |
| Zarzuela de Jadraque | | | | | | |
| TOTALES..... | 517 | 125 | 740 | 30186 50 | 8625 | 39411 50 |

NOTA.—Número de subsidiarios del padrón Cámara, 8. Importe mensual del padrón Cámara, 600 pesetas.

Guadalajara, 22 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, José Aguado.—
V.º B.º El Jefe de la Comisión provincial, P. de Toledo. 2039

Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara

ANUNCIO

Don Mauro José de Irizar, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.
Hago saber: Que por estar incurso en el apartado a) del artículo 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas, y en virtud de órdenes recibidas del Tribunal Regional de Madrid, se están instruyendo en este Juzgado los siguientes expedientes:

| Nombre del inculcado | Profesión | Estado | Vecindad | Tribunal Regional que ha ordenado su incoación | Fecha del acuerdo |
|--------------------------------|--------------|----------|---------------|--|-------------------|
| Sebastián González Tomico..... | Albañil..... | Casado . | Sacedón | Madrid.... | 19-8-39. |
| Anastasio Díaz Viana | Jornalero... | Casado . | Sacedón | Madrid.... | 19-8-39. |

Por lo que de acuerdo con los artículos 53 y 46 de la expresada Ley, se hace constar:
Primero. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.
Lo que para cumplimiento a lo ordenado en los artículos 53 y 46 se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 3 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez Instructor, Mauro José de Irizar.

co-práctico que se desarrollará en la Escuela de Especialistas, y al que serán llamados por turno de antigüedad de su título, previo informe favorable de los Jefes que hayan tenido durante dicho período de tres años.

15. Los que aprueben este Curso ascenderán a la categoría de Sargento-Especialistas con ocasión de vacantes en la Escala de su Cuerpo respectivo, ingresando entonces en el mismo con antigüedad de su título.

En este empleo disfrutarán del sueldo de Sargentos y un jornal diario de nueve pesetas en el primer año, aumentándose este jornal en una peseta diaria por año hasta un tope máximo de catorce pesetas. Los destinados a plazas Aéreas disfrutarán además de la gratificación de vuelo reglamentaria.

16. Los que no aprueben el curso de aptitud podrán asistir a un segundo curso, si a juicio de la Escuela fueron acreedores a ello. Los que no gocen de esta ventaja o fueran desaprobados en el segundo curso, serán licenciados en las condiciones que determina el apartado núm. 19.

17. Los ingresados en los Cuerpos de las distintas Especialidades al cumplir cinco años de servicio como Sargentos Especialistas, podrán ser promovidos al empleo de Brigada, siempre con ocasión de vacante en su Cuerpo respectivo. El sueldo que percibirá en este empleo será el de Brigada y un jornal de diez y seis pesetas, cualquiera que sea el número de años en el empleo y con derecho a quinquenio. Tendrán derecho igualmente, a la gratificación de vuelo los que se encuentren destinados en Unidades Aéreas.

18. El ascenso a la categoría de Alférez, Teniente, Capitán y Comandante, asimilados de los Cuerpos respectivos, será objeto de disposiciones ulteriores una vez que se hayan constituido los diversos Cuerpos de Especialistas del Ejército del Aire.

19. Los Cabos Especialistas que al finalizar su compromiso de cuatro años deseen ser licenciados voluntariamente, pasarán a la Escala de Complemento de Especialistas de Arma, con arreglo a las normas que en su día se fijen, constituyendo la Reserva de Especialistas del Ejército del Aire para fines de movilización.

20. El Ministerio del Aire no mantendrá correspondencia alguna con los solicitantes, como tampoco la Jefatura de la Escuela de Especialistas.

Burgos, 25 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

YAGÜE.

ANEXO NUM. 1

Relación de profesiones y oficios que sirven para optar a las diversas especialidades.

Mecánicos motoristas.—Maquinistas. Motoristas. Ajustadores Mecánicos. Rectificadores. Fundidores Moldeadores. Forjadores. Chapistas. Caldereros. Cerrajeros. Soldadores. Torneros. Fresadores. Fontaneros. Conductores de vehículos mecánicos. Alumnos de las Escuelas Elementales del Trabajo. Técnicos Industriales.

Mecánicos montadores.—Montadores. Ajustadores. Carpinteros. Tallistas. Ebanistas. Cepilladores. Carroceros. Chapistas. Caldereros. Cerrajeros. Soldadores. Torneros en madera. Fresadores. Guarnicioneros. Vulcanizadores. Calafateadores. Fontaneros. Alumnos de las Escuelas Elementales de Trabajo. Técnicos Industriales.

Armeros.—Armeros. Ajustadores Mecánicos, Rectificadores. Cepilladores de metal. Forjadores. Calde-

ros. Chapistas. Cerrajeros. Soldadores. Torneros. Fresadores. Fontaneros. Alumnos de las Escuelas Elementales de Trabajo. Técnicos Industriales.

Radiotelegrafistas.—Electricistas. Telegrafistas. Montadores de Radio. Peritos Radiotelegrafistas. Peritos Electricistas, Montadores Electricistas. Peritos Telefonistas, Operadores Telefonistas. Alumnos de las Escuelas Elementales de Trabajo. Técnicos Industriales, Estudiantes del Bachillerato, Alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios. Maestros Nacionales.

Mecánicos electricistas—Soldadores. Telegrafistas. Torneros. Peritos Electricistas. Peritos Radiotelegrafistas. Montadores Electricistas. Peritos Telefonistas. Electricistas. Montadores de Radio. Alumnos de las Escuelas Elementales de Trabajo. Técnicos Industriales. Ajustadores Mecánicos.

ANEXO NUM. 2

= Modelo de instancia =

Apellidos Nombre
 Fecha de nacimiento edad años.
 Nombre, profesión y demás circunstancias del padre
 Domicilio Pueblo o ciudad
 Provincia
 Oficio, profesión o estudios que posee

 Industrias o talleres en que ha trabajado o trabaja actualmente, concretando oficio y tiempo

 Unidad y Cuerpo a que pertenece

 Tiempo que ha servido en filas Idem de frente en primera línea
 Recompensas obtenidas en la campaña

 Actuación personal en la zona roja

 Especialidades que desea seguir por orden de preferencia

(Lugar, fecha y firma).

Sr. Jefe de la Escuela de Especialistas del Arma Aérea.—Málaga.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Alustante, el reparto de utilidades para el año 1939, por quince días.

Imón, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, por ocho días.

Bañuelos, el presupuesto municipal extraordinario para 1939, por el plazo reglamentario.

Anuncios no oficiales

PELUQUERIA de SEÑORAS Y CABALLEROS. --- Lociones y Masajes. Permanentes SOLRIZA. --- M. Fluiter, núm. 14 pral. --- LETON

—9—

GUADALAJARA.—DIP. PROVINCIAL